

30 MAR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00099-12

"Por la cual se Otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores ALBERTO JAIMES AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.893 de Málaga y RITA AFRICANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.012 de Enciso, solicitaron a la CAS Regional García Rovira, trámite de Concesión de Aguas de la corriente nacimiento El Tachuelo, para beneficio de los predios "Tachuelo" y "Cortadera Tachuelos", ubicados en las veredas Ínsula y Carrizal, jurisdicción del municipio de Enciso, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente No. 030-12 RGR, los peticionarios aportaron: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, Certificados de Libertad y Tradición No. 312-14795 y 312-15299.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud mediante, Auto No. 023 de Febrero 29 de 2012, se ordenó para el día 15 de Marzo de 2012, la práctica de una visita de inspección ocular, previa fijación de los avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No. 159 de Marzo 16 de 2012, que obra a los folios 20 al 22 del expediente No. 030-12 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación: La corriente nacimiento El Tachuelo, se origina en zona de suelos compuestos de rocas calizas, en predios de propiedad de la señora Eva Aceros, discurre Occidente - Oriente a la quebrada Carrizal, por territorio de las veredas Ínsula y Carrizal del municipio de Enciso. La corriente es de escaso caudal y va aumentando por aporte de pequeños nacimientos a largo de su recorrido. De conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona del Nacimiento y de la captación, se encuentra ubicada dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas:

X: 1.154.249

Y: 1.227.630

Altura: 1.954 m. s. n. m.

*Vegetación: Las franjas forestales tanto del nacimiento como del cauce, de la corriente nacimiento El Tachuelo, se encuentran bien protegidas y con aislamiento, que impiden el desarrollo de procesos antrópicos y el deterioro y contaminación por parte de los animales de la especie bovina que pastan en el sector. En la zona se encuentran especies como Chocho (*Erythrina rubrinervia*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Cucharero (*Rapanea sp.*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Loqueto (*Escallonia pendula*), Alcaparro (*Casia sp.*), Nogal Cafetero (*Juglans sp.*), cordoncillo (*Piper sp.*), Uvo (*Ficus Soatensis*), Guamo (*Inga sp.*), Caña brava y cultivos de maíz y tabaco entre otras.*

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Pre Montano (bh-PM). La temperatura se encuentra entre 12° y 17° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 800 y los 2.000 m. s. n. m.

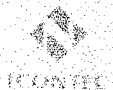
Captación: Se realiza directamente de la corriente, mediante captación con pozo artesanal en tierra y cemento, de dimensiones de 2.5 m de diámetro y 1 m de profundidad de donde



CERTIFICADO No. 367-154



CERTIFICADO No. 3284-150



EXHIBENTES



CERTIFICADO No. 6-151-1

se deriva manguera de ¾" para la señora RITA AFRICANO ORTIZ, hasta el predio CORTADERA TACHUELOS, en longitud aproximada de 250 metros. El señor ALBERTO JAIMES AFRICANO, capta mediante manguera ¾", directamente de la corriente con pozo en tierra hasta tanque de captación y distribución de dimensiones 1,25 m x 1 m x 0,5 m de profundidad, con salida de ¾", hasta el predio Tachuelo en longitud aproximada de 1000 metros.

Aforo: Se realizó en época de verano, utilizando el método volumétrico, antes del sitio donde se realiza la captación, y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Corriente Nacimiento El Tachuelo en el sector, de 0,74 L/S. En época de alto verano se reduce un 20%, y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Descripción	Caudal
Caudal Obtenido en el Aforo	0,74 L/S
20% Reducción época de estiaje	0,148 L/S
20% Protección de Microcuencas	0,118 L/S
Caudal Base de Reparto	0,474 L/S

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo de la Corriente nacimiento El Tachuelo, y de acuerdo a información suministrada por el acompañante, además de los señores ALBERTO JAIMES AFRICANO y RITA AFRICANO ORTIZ, se beneficia del recurso hídrico, de la corriente Nacimiento El Tachuelo, el señor PEDRO ORTIZ VELAZCO.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por ALBERTO JAIMES AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.893 expedida en Málaga y RITA AFRICANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.012 expedida en Enciso, de la Corriente Nacimiento El Tachuelo, la cual se origina en la vereda Carrizal, municipio de Enciso, departamento de Santander, para beneficio de los Predios "Tachuelo" y "Cortadera Tachuelos", vereda Carrizal, del municipio de Enciso, se obtiene:

- Predio "Tachuelo", ALBERTO JAIMES AFRICANO; 3 Ha:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 5 personas permanentes	0,00200 L/S	0,01000 (L/S)
Consumo de 3 personas transitorias	0,00100 L/S	0,00300 (L/S)
Abrevadero de 5 reses	0,00060 L/S	0,00300 (L/S)
TOTAL		0,0160 L/S

El agua requerida por el solicitante es de 0,0160 L/S equivalente al 3,38% del caudal base de reparto calculado en 0,474 L/S.

- Predio "Cortadera Tachuelos", RITA AFRICANO ORTIZ; 3 Ha:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 9 personas permanentes	0,00200 L/S	0,01800 (L/S)
Consumo de 2 personas transitorias	0,00100 L/S	0,00200 (L/S)
Abrevadero de 6 reses	0,00060 L/S	0,00360 (L/S)
TOTAL		0,0236 L/S

El agua requerida por la solicitante es de 0,0150 L/S equivalente al 4,98% del caudal base de reparto calculado en 0,474 L/S...)

0 0 0 9 9 - 1 2

3 0 MAR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero de animales, es necesario que los concesionados utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que el Decreto 1449 de del 27 de Junio de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del Artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el Artículo Segundo del Decreto Ley No. 2811 de 1974, estableciendo en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios.

Que de acuerdo con los requerimientos presentados por los solicitantes, es factible suplir las necesidades y por lo tanto se puede otorgar concesión de aguas a los interesados de la corriente nacimiento El Tachuelo en un caudal de 0,0160 L/S, para el Predio "Tachuelo" y 0,0236 L/S, para el predio "Cortadera Tachuelos" ubicados en las veredas Ínsula y Carrizal, municipio de Enciso, Santander.

Que el Decreto 155 de Enero 22 del 2004 "Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", determina:

"Artículo 3. Sujeto Activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este Decreto.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5. Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrara por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización del aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas".

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 31 numeral 2 le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales



CERTIFICADO NO. 267-134



CERTIFICADO NO. 264-134



CERTIFICADO



CERTIFICADO NO. 157-134

Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros / Segundos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la Corriente Nacimiento El Tachuelo, la cual se origina en zona de suelos compuestos de rocas calizas, en predios de propiedad de la señora Eva Aceros, discurre Occidente – Oriente a la quebrada Carrizal, por territorio de las veredas Ínsula y Carrizal, del municipio de Enciso, Santander, a los señores:

- ❖ ALBERTO JAIMES AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.893 de Málaga, en un caudal de 0,0160 L/Seg, equivalente al 3,38% del caudal base de reparto calculado en 0,474 L/Seg., de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de cinco (5) personas permanentes, tres (3) personas transitorias y abrevadero de cinco (5) animales, para beneficio del Predio "Tachuelo", vereda Ínsula, del municipio de Enciso, Santander.
- ❖ RITA AFRICANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.012 de Enciso, en un caudal de 0,0160 L/Seg, equivalente al 4,98% del caudal base de reparto calculado en 0,474 L/Seg, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de nueve (9) personas permanentes, dos (2) personas transitorias y abrevadero de seis (6) animales, para beneficio del Predio "Cortadera Tachuelos", vereda Carrizal, del municipio de Enciso, Santander.

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan el INDERENA y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

00099 - 12

30 MAR 2012



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud de los interesados en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionados están en la obligación adecuar, construir y mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, control y reparto, (llaves terminales y/o flotadores) de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua, previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en las viviendas de los solicitantes deberán existir tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales y/o flotadores, abrevaderos para ganado y pozo séptico para disponer las aguas residuales, con el fin de evitar la contaminación a fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona o en predios de terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionados en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutoria de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente No. 030-12 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de la presente concesión de aguas, deberán cancelar a favor de la CAS, los valores que correspondan por concepto de tasas por utilización del agua, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 155 de Enero 22 del 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la CAS Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores ALBERTO JAIMES AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.893 de Málaga y RITA AFRICANO



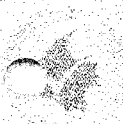
CERTIFICADO No. 267-151



CERTIFICADO No. 266-151



CERTIFICADO No. 265-151



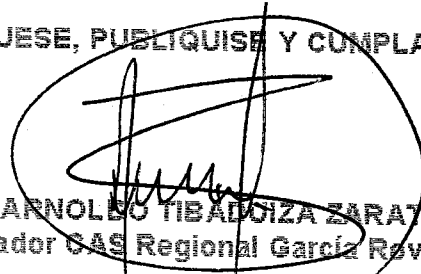
CERTIFICADO No. 264-151

ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.012 de Enciso, quienes pueden ser localizados en las veredas Insula y Carrizal, del municipio de Enciso, Santander, al celulares No. 320-3400780, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

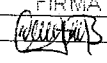
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CONPLASE



JESÚS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente: 030-12 RGR Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Belkis Patricia Sánchez C.	
Revisó	Coordinador: Jesús Arnolfo Tibaduiza Zarate	
VoBo	JATZ	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

22/02/2013 10:44:59 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 32367582

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$57,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13923893

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

EXP 030-12